SOLIDARIDAD UNIÓN Y PAZ
Municipio de La Unión

200 07.10

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 2024 0142 CMSG
11 ABR 2024

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE LA UNIÓN
NIT	890.981.995-0
CONTRATISTA	BALBOA SEGUROS SOCIEDAD LIMITADA
NIT	901.206.593-1
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN DAVID METRIO GALLEGO
C.C	1.036.337.505
OBJETO	SELECCIONAR AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE ASESORE Y PRESTE SUS SERVICIOS EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y DEMÁS INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – ANTIOQUIA, PERSONAS Y DEMÁS RECURSOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.
VALOR	CERO PESOS M/L. ($0)
PLAZO	Hasta el 31 de diciembre de 2024, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y con la posibilidad de prorrogarse según la necesidad.
LUGAR DE EJECUCION	MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA, ALCALDÍA MUNICIPAL, CARRERA 10 N° 10-10.

Entre los suscritos a saber, **JOHAN ECHEVERRI OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.619.334, Envigado Antioquia, Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos del Municipio de La Unión Antioquia, entidad territorial con NIT 890.981.995-0, nombrado según decreto 20240001 y posesionado mediante acta 0003 el 02 de enero de 2024, autorizado para contratar según lo estipulado en el Decreto 20240009 del 10 de enero de 2024 expedido por la Alcaldesa Municipal, en el cual se delegan unas funciones para contratar a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, de una parte y quien en adelante se denomina EL MUNICIPIO - CONTRATANTE y de otra parte **BALBOA SEGUROS SOCIEDAD LIMITADA NIT 901.206.593-1 y su representante legal** JUAN DAVID METRIO GALLEGO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.337.505, quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios luego de salir seleccionado en el CM 001 – 2024, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

II. Que con fundamento en los principios constitucionales de la función administrativa las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado establecidos en la Constitución Política, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

III. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

IV. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que *"las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos*".

V. Que de conformidad a lo mencionado se busca prestar colaboración armónica para lograr un objetivo común en atención a las funciones y deberes legales de las partes, el convenio interadministrativo resulta ser la opción más favorable estableciendo que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios señalados inicialmente

VI. La Administración Municipal dio inicio al proceso contractual CM001-2024 por medio de la plataforma SECOP II, en el cuál el oferente BALBOA SEGUROS SOCIEDAD LIMITADA NIT 901.206.593-1, cumplió con cada uno de los requisitos de participación y legalización que exigía el proceso contractual; en este sentido el comité evaluador del proceso recomienda adjudicar el proceso y continuar con la ejecución del mismo.

Por lo anterior, el presente contrato se rige por las siguientes clausulas:
CLAUSULA PRIMERA. OBJETO SELECCIONAR AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE ASESORE Y PRESTE SUS SERVICIOS EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y DEMÁS INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – ANTIOQUIA, PERSONAS Y DEMÁS RECURSOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE. **CLAUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios de apoyo a la gestión son las siguientes: Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto del contrato. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** 1.Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato a satisfacción, así como de todas las demás actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. 2.Atender todas las consultas de la Administración Municipal en materia de seguros. 3.Elaborar, evaluar y/o actualizar el programa de seguros de la Entidad. 4. Examinar las condiciones de los riesgos con el fin de asesorar y acompañar a la Entidad en todo el proceso de selección de aseguradoras y ejecución del contrato de seguros. 5. Elaborar los pliegos de condiciones para el proceso de selección de las aseguradoras y hacer su respectiva entrega. 6.Realizar el acompañamiento en la evaluación técnica de las propuestas para la selección de la aseguradora. 7. Presentar las recomendaciones de adjudicación y asesorar en las demás actividades inherentes al proceso de selección de la aseguradora para la obtención de las pólizas y coberturas

requeridas por la Entidad. 8.Sugerir los términos, condiciones, coberturas y posibles valores a asegurar dentro del programa de seguros del Municipio para la vigencia 2024-2025. 9.Asesorar a la Entidad en la celebración del o los contratos de seguros, sus renovaciones, adiciones y prórrogas. 10.Revisar y dar el visto bueno a todas las pólizas contratadas, certificados de modificaciones a las pólizas y en general, a todos los documentos expedidos por la compañía aseguradora, principalmente, en relación con los amparos otorgados, sumas aseguradoras, tasas aplicadas y liquidación de primas. 11.Revisar el clausulado y la liquidación de primas de las pólizas que cubran a las personas, los bienes e intereses patrimoniales de la entidad, desde el inicio del contrato de seguro y durante el lapso en que estén vigentes las pólizas contratadas con su intermediación. 12. Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante la aseguradora y poner a disposición del Municipio toda la capacidad e infraestructura, dirigida a obtener las indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía. 13.Diseñar un programa de administración de riesgos, hacer seguimiento permanente, mantenerlo actualizado y evaluarlo.14. Informar acerca de las decisiones y conceptos emitidos por la Superintendencia Financiera en materia de seguros, así como los cambios que operen en el mercado asegurador que sean de interés para la Entidad. 15.Presentar informes periódicos sobre el estado de las reclamaciones.16. Elaborar manuales de funcionamiento para cada ramo de seguro, incluyendo el procedimiento para las reclamaciones.17.Brindar asesorías y emitir conceptos, respecto a consultas que el Municipio solicite en materia de seguros.18. Generar reportes en tiempo real y de modo virtual de las novedades presentadas por la Entidad, que permitan y garanticen una administración eficaz y efectiva de todo el programa de seguros, de sus reclamaciones ante las aseguradoras y de toda la documentación que se desprende de los contratos de seguros (inclusiones, exclusiones, entre otra). 19.Revisar los contratos de seguros vigentes y presentar las propuestas para su mejoramiento, análisis de posibles pérdidas accidentales que pueda sufrir el Municipio y/o sus funcionarios, emitiendo propuesta para el manejo adecuado de dichos riesgos, con la correspondiente justificación costo-beneficio y asistencia en la información. 20.Designar una persona que sirva como enlace con el interventor para efectos de determinar el desarrollo del contrato y la prestación del servicio. **Obligaciones Generales del Contratista.** 1. Aportar los elementos de seguridad y protección personal en caso que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo. 2. Prestar el servicio contratado de manera personal e intransferible, manteniendo disponibilidad para la ejecución del contrato de conformidad con los parámetros que sean establecidos por la entidad y el supervisor contractual en cumplimiento a las labores de coordinación del servicio. 3. No contar con impedimentos o inhabilidades para contratar. 4. El contratista asume especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que siendo propiedad del municipio se le lleguen a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando quiera que se produzca cualquier tipo de daño en el cual se compruebe falta de cuidado o intensión dolosa de causar el daño, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otro tipo que del hecho se puedan predicar. 5. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante. 6. Guardar la debida confidencialidad en los documentos o información del cual tenga conocimiento en razón a la ejecución del contrato. 7. Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga

incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor. Adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar para el respectivo pago. 8. Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscal que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y de manera oportuna. 9. Realizar máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización que le correspondan y asumir los costos de estas. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: CERO PESOS ($0). CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos previos del presente contrato. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **3.** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad constitucional o legal. **4.** Estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **5.** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **6.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** Hasta el 31 de diciembre de 2024, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y con la posibilidad de prorrogarse según la necesidad. **CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1.** Recibir el pago por concepto de honorarios, en los términos pactados en la Cláusula Tercera del presente Contrato. **2.** Efectuar de manera oportuna los trámites administrativos, para los respectivos pagos. **3.** Tener a disposición todo lo necesario para el normal funcionamiento del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS DEL CONTRATANTE: 1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: 1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y realizar la vigilancia de manera permanente. **2.** Cancelar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Suministrar al contratista todos aquellos documentos e información que requiera el contratista para el desarrollo de la actividad encomendada. **4.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** EL MUNICIPIO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo a lo preceptuado con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el MUNICIPIO cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL E INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al MUNICIPIO, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre

el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad la norma del derecho común (Código Civil). **PARAGRAFO:** Lo anterior no exime al contratista del pago de la indemnización en caso de generar perjuicios en el desarrollo de sus actividades. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. El Decreto 1082 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5.** *Establece lo siguiente: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*". Para el presente contrato, la entidad no exigirá pólizas, de acuerdo a la forma de pago, la cual depende directamente del cumplimiento de manera mensual del objeto para el cual se contrata. Como medida de cuidado y de constante seguimiento, el Municipio realizara la supervisión directa del mismo. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: El Contratista independiente del Municipio de La Unión y en consecuencia, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CESIONES:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. INDEMNIZACION E INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio con ocasión de la vulneración o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado, así mismo, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes si estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de conciliación es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Dirección: Carrera 80 33ª 46 Medellín, Antioquia, Celular: 3104640780, Correo Electrónico: balboaseguros@corpobalboa.com.co

SOLIDARIDAD, UNIÓN Y PAZ
Municipio de La Unión

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos o de quien el Secretario de Despacho asigne para tal fin. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Certificados de disponibilidad presupuestal, estudios previos, la propuesta presentada por el contratista, documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión por parte del contratista, Registro Único Tributario, documentos de estudio y experiencia, certificados de Procuraduría, Contraloría y Antecedentes Judiciales, Certificado Medidas Correctivas, certificado Redam, Paz y Salvo Municipal, entre otros que requiera la entidad.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes, la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la presentación de los documentos de idoneidad y los requeridos por Ley. Para la ejecución se requiere el Certificado de Registro Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier situación relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, verbal o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA LIQUIDACIÓN:** De conformidad al artículo 217 del Decreto 019 de 2012 no es obligatoria la liquidación de los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, no obstante, será potestad de La Administración solicitar que se efectué en caso de observarse necesaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de La Unión Antioquia y el domicilio contractual es Carrera 10 No. 10-10. Alcaldía Municipal.

Para constancia, se firma en el Municipio de La Unión Antioquia el día 11 ABR 2024.

JOHAN ECHEVERRI OCAMPO
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos
MUNICIPIO – CONTRATANTE

BALBOA SEGUROS SOCIEDAD LIMITADA
RP/L JUAN DAVID METRIO GALLEGO

Elaboró: Sebastián Naranjo Valencia / Oficina de Contratación SNV
Revisó: Fardy Alexis Echeverri Ríos / Asesor Contratación
Aprobó: Johan Echeverri Ocampo / Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos